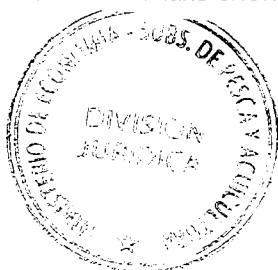


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ C.I. 6027-2019 EXP EN AMERB CHUNGUNGO SECTOR E



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN ÁREA DE MANEJO CHUNGUNGO SECTOR E, REGIÓN DE COQUIMBO.

R. EX. N° 971

VALPARAÍSO, 09 ABR 2020

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada **Chungungo Sector E, Región de Coquimbo**, C.I. SUBPESCA N° 6027 de 2019, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Ayudantes, Pescadores y Recolectores de la Caleta Chungungo; el Informe Técnico N° 971, de fecha 13 de diciembre de 2019, el Informe Técnico (U.OT.) N° 1685, de fecha 11 de octubre de 2019, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) N° 205/2019, de fecha 22 de julio de 2019, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Coquimbo, mediante Certificado C.P.COQ. ORD. N° 12.110/469 A-N° 1536302, de fecha 18 de abril de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 355 de 1995, N° 729 de 1998, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013 y N° 96 de 2015, y los Decretos Exentos N° 639 de 2002 y N° 1253 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; los Decretos Exentos N° 121 de 2009 y N° 2038 de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional; las Resoluciones Exentas N° 122 de 2007 y N° 101 de 2011, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 1012 de 2003, N° 674, N° 3887 y N° 4556, todos de 2005, N° 2338 de 2006, N° 2428 de 2007, N° 1614 de 2008, N° 2635 de 2009, N° 2313 de 2010, N° 209 y N° 1667, ambas de 2011, N° 149 y N° 1982, ambas de 2012, N° 1728 y N° 1834, ambas de 2013, N° 2070 de 2014, N° 1760 y N° 1877, ambas de 2015, N° 2242 de 2016, N° 2050 y N° 3453, ambas de 2017, N° 3565 de 2018 y N° 2159 de 2019, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 21 y N° 25, ambas de 2019, y de la Dirección Zonal de Pesca Regiones de Atacama y Coquimbo, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Ayudantes, Pescadores y Recolectores de la Caleta Chungungo, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 18, 19 y 20 del D.S. N° 96 de 2015, citado en Visto, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Chungungo Sector E, Región del Coquimbo**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 971 de 2019, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 23 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura experimental **C.I. SUBPESCA N° 6027 de 2019**, citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Ayudantes, Pescadores y Recolectores de la Caleta Chungungo, R.U.T. N° 65.134.550-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1070 de fecha 04 de julio de 2002, con domicilio en Caleta Chungungo s/n, comuna de La Higuera, Región de Coquimbo, para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de la especie Piure **Pyura chilensis**, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chungungo Sector E, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 4 del Decreto Exento N° 639 de 2002, modificada por el artículo 2° del Decreto Exento N° 1253 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en desarrollar actividades de acuicultura del recurso piure a través de las etapas de capacitación y transferencia tecnológica; adquisición de estructuras y unidades de cultivo; instalación de estructuras y unidades de cultivo; manejo de cultivo; y cosechas y pruebas de mercado.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante Decretos Exentos N° 121 de 2009 y N° 2038 de 2015, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **Chungungo Sector E**, ubicada en Caleta Cruz Grande, al sur de Punta Medanitos, comuna de La Higuera, provincia de Elqui, Región de Coquimbo, establecida por el Decreto Exento N° 639 de 2002, modificado por el Decreto Exento N° 1253 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- En la destinación individualizada en el numeral anterior, se instalarán 10 *long line* de 100 metros cada uno, dentro de un área de 2,75 hectáreas al interior del Área de Manejo ya individualizada, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO, que forma parte constituyente de la presente resolución.

La producción máxima estimada será de 20.000 kilogramos de Piure *Pyura chilensis*.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.- En el transporte de los ejemplares, desde y hacia el centro de experimentación señalado en la presente Resolución, el titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en el D.S. N° 319, de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a él.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

9.- El peticionario no podrá trasladar ni comercializar los ejemplares en experimentación, ni destinarlos a otro tipo de actividad no contemplada en esta Resolución, sin previa autorización de esta Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, los ejemplares cosechados podrán ser destinados a pruebas de proceso y mercado.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en VISTO, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decretos Exentos N° 121 de 2009 y N° 2038 de 2015, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura experimental que por la presente resolución se autorizan.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.


La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo **C.I. SUBPESCA N° 6027 de 2019**, y del Informe Técnico N° 971 de 2019, citado en VISTO, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Coquimbo, y al petitionerario.

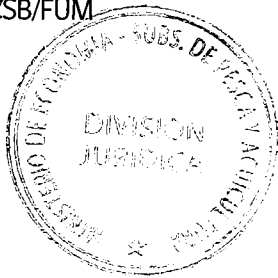
Asimismo transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CSB/FUM



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Johnny Saldías Burgos
Jefe Departamento Administrativo

SOLICITUD DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS
BENTÓNICOS **CHUNGUNGO SECTOR E C.I. (SUBPESCA) N° 6027 DE 2019.**

INFORME TÉCNICO N° **971**

FECHA **13 DIC 2019**

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

- SOLICITANTE: **S.T.I. DE BUZOS, AYUDANTES, PESCADORES, Y RECOLECTORES DE LA CALETA CHUNGUNGO.**
- NÚMERO DE R.U.T.: **65.134.550-2**
- DOMICILIO: **CALETA CHUNGUNGO S/N, COMUNA DE LA HIGUERA, REGIÓN DE COQUIMBO.**

- NOMBRE DEL AMERB: **CHUNGUNGO SECTOR E**
- SUPERFICIE TOTAL: **21,45 Hectáreas**
- SUPERFICIE SOLICITADA: **2,75 Hectárea**
- ESPECIES PRINCIPALES AMERB: ***Concholepas concholepas* (Loco)
Fissurella latimarginata (Lapa negra)
Lessonia trabeculata (Huiro palo)
Lessonia spicata y/o *Lessonia berteroa* (Huiro Negro)**

- ESPECIE SOLICITADA PARA CULTIVO EXPERIMENTAL: ***Pyura chilensis* (Piure)**

- UBICACIÓN: **CALETA CRUZ GRANDE, AL SUR DE PUNTA MEDANITOS, COMUNA DE LA HIGUERA, PROVINCIA DE ELQUI, REGIÓN DE COQUIMBO.**

- OTROS ANTECEDENTES:
 - C.P. COQ. ORD. N° 12.110/469 A-N° 1536302 de 18 de ABRIL de 2019.
 - Solicitud y Proyecto Técnico de AEAMERB C.I (SUBPESCA) N° 6027 de 14 de mayo de 2019.
 - Memorándum (DZP ATACAMA-COQUIMBO) N° 255 del 13 de mayo del 2019.
 - Decreto Exento (SS.FF.AA.) N° 2038 de 10 de agosto de 2015.
 - Resolución Exenta (SUBPESCA) N° 3565 de 16 de octubre de 2018.
 - Resolución Exenta (SERNAPESCA) N° 122 de 3 de agosto de 2007.
 - Memorándum (D.Ac.) N° 997 del 21 de junio del 2019.
 - Memorándum (URB) N° 205 del 22 de julio del 2019.
 - Informe Técnico (UOT) N° 1685 de 11 de octubre de 2019.

2. OBJETIVO GENERAL.

Desarrollar actividades de acuicultura del recurso piure a través de las siguientes etapas: Capacitación y transferencia tecnológica; adquisición de estructura y unidades de cultivo; instalación de estructuras y unidades de cultivo; manejo del cultivo; y cosechas y pruebas de mercado.

2.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1.- Capacitación y Transferencia tecnológica en AEAMERB piure.
- 2.- Adquisición de estructuras y unidades de cultivo de piure
- 3.- Instalación de estructuras y unidades de cultivo de piure
- 4.- Manejo del cultivo de piure.
- 5.- Cosecha y pruebas de mercado.

3. NIVELES DE PRODUCCIÓN.

Según se informa en el Proyecto Técnico de AEAMERB C.I (SUBPESCA) N° 6027 de 14 de mayo de 2019, se considera una producción anual máxima de 20.000 Kilógramos para el recurso Piure.

4. ANTECEDENTES DEL SECTOR

Las estructuras de cultivo serán ubicada, dentro del área de manejo CHUNGUNGO SECTOR E, las coordenadas de los sectores que se muestran en el proyecto técnico que se aprueba, fueron autorizados mediante Informe Técnico (UOT) N°1685 de 11 de octubre de 2019. La superficie total destinada para acuicultura experimental es de 2,75 hectárea, cumpliendo con lo indicado en el artículo 18 del D.S. N° 96 de 6 de julio de 2015.

(REFERIDAS AL PLANO IV-02-SSP, PRIMERA EDICIÓN DEL 2012, DATUM WGS-84)

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	29° 26' 42,29"	71° 18' 22,43"
B	29° 26' 44,07"	71° 18' 27,29"
C	29° 26' 50,12"	71° 18' 25,05"
D	29° 26' 48,30"	71° 18' 20,23"

Superficie 2.75 hectárea.

Mediante Decreto Exento (SS.FF.AA.) N° 2038 de 10 de agosto de 2015 se otorga segunda renovación de la Destinación Marítima del AMERB, cuya vigencia es hasta el 30 de junio del 2030.

5. RESULTADOS DEL ANALISIS:

CUMPLE

A. CONVENIO DE USO VIGENTE SI + NO _
Resolución Exenta (SERNAPESCA) N° 122 de 03 de agosto de 2007, modificada mediante Resolución (SERNAPESCA) N° 101 de 2011.

B. INFORME DE SEGUIMIENTO AL DIA o PROYECTO DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA SI + NO _
Mediante Resolución Exenta (SUBPESCA) N° 21 del 29 de agosto de 2019, y modificada mediante Resolución Exenta (SUBPESCA) N° 25 del 06 de septiembre de 2019, se aprueba el décimo cuarto informe de seguimiento de la citada Área de Manejo, con una vigencia de un año.

C. CERTIFICADO DE CAPITANÍA DE PUERTO SI + NO _
C.P. COQ. ORD. N° 12.110/469 A-N° 1536302 de 18 de abril de 2019.

D. SUPERFICIE DEL AREA SOLICITADA SI + NO _
De acuerdo a lo mencionado en el Informe Técnico (U.OT) N° 1685 de 11 de octubre de 2019, la superficie total destinada para acuicultura experimental es de 2.75 hectárea. Cumpliendo con lo indicado en el artículo 18 del D.S. N° 96 de 6 de julio de 2015.

E. ESPECIES SOLICITADAS SI + NO _
Según Memorándum (URB) N° 205 del 22 de julio del 2019, la especie solicitada Piure es nativa y se encuentra dentro de su rango de distribución natural.

F. ANÁLISIS CARTOGRAFICO DE DISTANCIAS SI + NO _
Según Informe Técnico (U.OT) N° 1685 de 11 de octubre de 2019.

G. EVALUACION MEDIO AMBIENTAL SI + NO _
De acuerdo a lo indicado en la Resolución Exenta (SUBPESCA) N° 3612 del 2009 y sus modificaciones; se exceptuarán de presentar CPS e INFA las actividades experimentales que se desarrollen con sistemas extensivos sobre especies nativas con una producción anual máxima de 20 toneladas, por lo que no le fue solicitado antecedentes ambientales al solicitante.

H. VIABILIDAD DE PROYECTO TÉCNICO SI + NO _
Instalación de 10 *long-line* de 100 metros.

Nivel de producción autorizado:

- *Pyura chilensis* : 20.000 Kilogramos

6. ORIGEN Y DESTINO DE LOS EJEMPLARES.

La organización informa que se instalarán colectores en la misma área de manejo Chungungo Sector E, que cuenta con dicha especie en forma natural. Los colectores se instalarán en dos oportunidades, al inicio de la época estival y manteniéndolos por 1 año, posteriormente, el año siguiente se repite la actividad de instalación de colectores, previa retirada de los primeros y mantención de estos por un año.

Una vez logrados los objetivos del proyecto, podrá disponerse de los ejemplares de acuerdo a lo que estime conveniente el titular, dentro de lo que puede incluirse las pruebas de proceso y de mercado.

7. OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SANITARIAS.

Se deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con al menos 72 horas de anticipación, la fecha fijada para el inicio de las actividades de acuicultura, a objeto de que se encuentre presente un funcionario de ese organismo.

Al concluir la actividad experimental, se deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 hrs. de anticipación, de modo que un funcionario de ese organismo constate en terreno el cese de las actividades.

8. OBSERVACIONES


La organización deberá informar a esta Subsecretaría en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos los avances y resultados de la actividad experimental. Asimismo deberá entregar un informe final al término de la presente autorización.

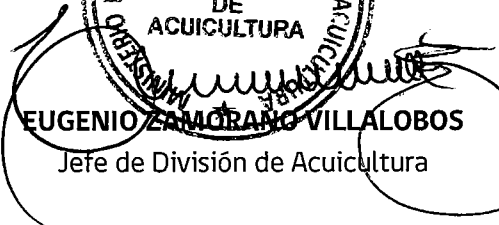
La presente actividad experimental se extenderá por el periodo de 24 meses, contados desde la fecha de la Resolución autorizante.

9. RECOMIENDA APROBACIÓN

SI+

NO _


JEFE
DIVISIÓN
DE
ACUICULTURA


EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe de División de Acuicultura